

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA DOLORES PADILLA BARRERA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2014-00398-01

Como quiera que el auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia, se

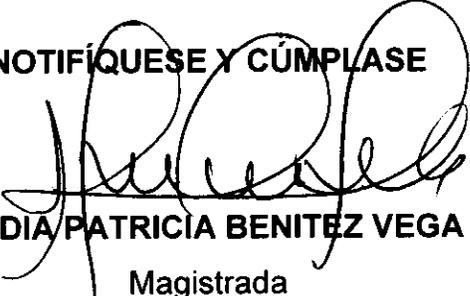
DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el
Secretario certifica que la anterior providencia
fue notificada por medio de Estado Electrónico
No. _____ el cual puede ser consultado en el
link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00561-01
Demandante (s)	CARLOS SIERRA PORTILLO
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 15 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, <u>31 JUL 2019</u>	El Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>132</u> el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00360-01
Demandante (s)	DELBIS CAVIDES ZAFRA
Demandado (s)	CAJA DE RETIRO FFMM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 22 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, <u>13 1 JUL 2019</u> Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>132</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DENIS PASTORA FUENTES SALCEDO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2017-00676-01

Como quiera que el auto de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el
Secretario certifica que la anterior providencia
fue notificada por medio de Estado Electrónico
No. _____ el cual puede ser consultado en el
link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00050-01
Demandante (s)	IRLANDA OLASCUAGA DURANGO
Demandado (s)	CAMU PRADO CERETE

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 31 de julio de 2018 proferida por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

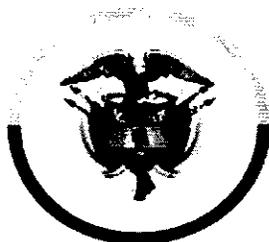
RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, 13 1 JUL 2019 Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 132 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GARCIA CALUME
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2016-00337-01

Como quiera que el auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia, se

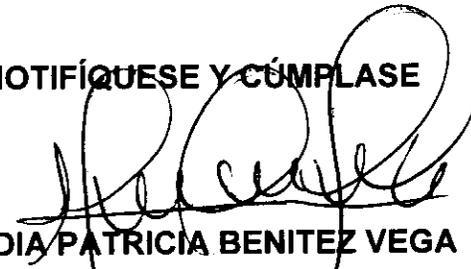
DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

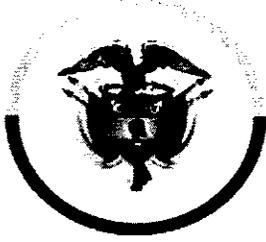
SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el
Secretario certifica que la anterior providencia
fue notificada por medio de Estado Electrónico
No. _____ el cual puede ser consultado en el
link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL PEREZ OTERO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-005-2018-00416-01

Como quiera que el auto de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019), se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el
Secretario certifica que la anterior providencia
fue notificada por medio de Estado Electrónico
No. _____ el cual puede ser consultado en el
link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2017-00632-01
Demandante (s)	VICTOR BANQUET CORREA
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DPTO DE CORDOBA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 14 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante (Fl 188-194, 196 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, <u>13 1 JUL 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>132</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicados: N° 23.001.23.33.000.2018-00273
Demandantes: CONSORCIO ENVI CÓRDOBA
Demandado: INVIAS
Medio de Control: Controversia Contractual

Se advierte que mediante memorial obrante a folio 736 la apoderada de la parte demandante solicita que se modifique la hora de la audiencia de pruebas, dado que los testigos vienen desde la ciudad de Medellín, y resulta oneroso para la parte el pago de desplazamientos y pernoctada en Montería, en tal sentido advirtiendo que existen múltiples declaraciones testimoniales y que por ello teniendo en cuenta la hora dispuesta para realizar la audiencia de pruebas resulta posible que no se agoten todas en el mismo día, resulta procedente acceder a la solicitud de la parte demandante, y en consecuencia se modificará la hora para la realización de la Audiencia pruebas, la cual se llevara a cabo el mismo día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 A.M., en el Edificio elite 5 piso en consecuencia se;

RESUELVE:

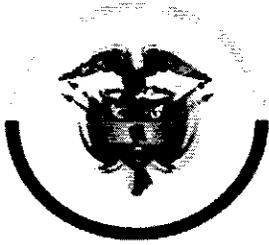
PRIMERO: Modifíquese la hora de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., programada inicialmente el día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 3:30 P.M, la cual se celebrará el día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 A.M., en el Edificio elite 5 piso

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia a las partes y al agente del Ministerio Público, por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez comunicada esta providencia, vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAPIDEXXUS S.A.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2015-00312-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a la doctora Ana Soledad García Buitrago con T.P. No. 85.694 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 866 del expediente.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

¹ Teléfono (7823270)



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL ALTO SINU
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00476-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

¹ Teléfono (7823270)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del Departamento de Córdoba, al doctor Eusebio María Canabal Restrepo con T.P. No. 217333 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 1165 del expediente.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00241-00
Demandante (s)	ISAAC VERBEL VEGA
Demandado (s)	NACIÓN – MINEDUCACION-FNPSM

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener a la doctora Elisa Gómez Rojas con la cédula de ciudadanía N° 41954925 expedida en Armenia y TP 178392 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
13 1 JUL 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>732</u> el	anterior
cual puede ser consultado en el link:	providencia
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00278
Demandante: Jhon Emiro Castro Mena
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otra parte, se tendrá por contestada oportunamente la demanda (fls 98-111) y por no descorrido el traslado de las excepciones por la parte actora. Igualmente, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado principal del demandado, al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez, identificado con C.C. N° 78.749.170 expedida en Montería y portador de la T.P. N° 151.686 del C. S de la J., y como apoderados sustitutos a la doctora Gladys Vanessa Roldan Marín, identificada con C.C. N° 1.020.406.109 expedida en Medellín y portadora de la T.P. N° 191.359 del C. S de la J., y al Dr. Jonás Julio Ogaza Hernández, identificado con C.C. N° 10.904.226 expedida en Valencia y portador de la T.P. N° 288.575 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder obrante a folio 112 del expediente, teniendo en cuenta que dicho poder cumple con los requisitos de los artículo 74 y 75 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día veinticinco (25) de septiembre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Citense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

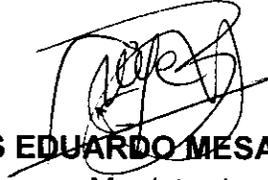
SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descorrido el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado principal del demandado, al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez, identificado con C.C. N° 78.749.170 expedida en Montería y portador de la T.P. N° 151.686 del C.

S de la J., y como apoderados sustitutos a la doctora Gladys Vanessa Roldan Marín, identificada con C.C. N° 1.020.406.109 expedida en Medellín y portadora de la T.P. N° 191.359 del C. S de la J., y al Dr. Jonás Julio Ogaza Hernández, identificado con C.C. N° 10.904.226 expedida en Valencia y portador de la T.P. N° 288.575 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VASQUEZ ARIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2018-00182-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

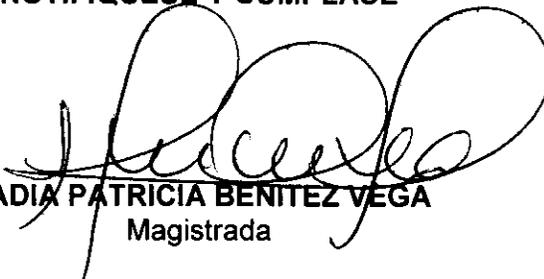
TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

¹ Teléfono (7823270)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del municipio de San Carlos, a la doctora Martha Luz Cano de Sejin con T.P. No. 50420 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 49 del expediente.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO CASTRO BOLAÑOS
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FNPSM Y OTROS
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2018-00117-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

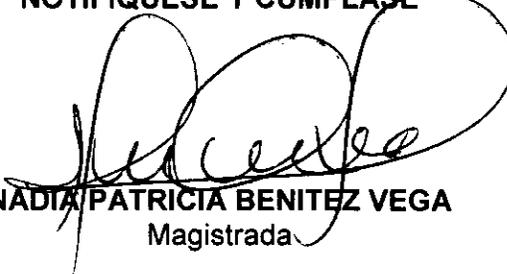
TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba a la doctora María Margarita Coronado P. con T.P. No. 175.113 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 45 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez con T.P. No. 87.982 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 77 del expediente.

SEXTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y la Nación, Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

¹ Teléfono (7823270)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 23-001-23-33-000-2018-00269

Demandante: Margarita Rosa Oyola Hoyos

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y
San Jorge - CVS

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda, la cual milita a folios 184 a 199 del expediente, y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS al doctor Kamell Eduardo Jaller Castro, identificado con la C.C. No. 73.160.616 de Cartagena y portador de la T.P. No. 123.080 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario a folios 200 a 201, y se tendrá por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante. Por lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día diez (10) de septiembre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Élite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, al doctor Kamell Eduardo Jaller Castro, identificado con la C.C. No. 73.160.616 de Cartagena y portador de la T.P. No. 123.080 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

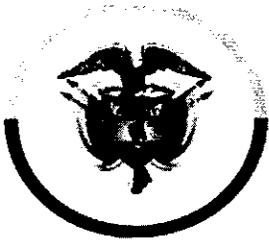
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELBA GARCÉS VALVERDE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERIA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2018-00186-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

¹ Teléfono (7823270)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del municipio de Montería, a la doctora Lauren Melissa Luna Díaz con T.P. No. 181.273 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 140 del expediente.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00327-00
Demandante (s)	UGPP
Demandado (s)	EDUARDO FLOREZ ARISTIZABAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

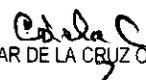
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

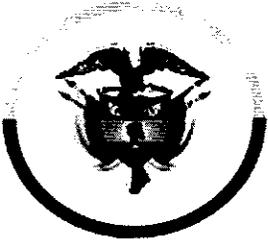
3. Reconocimiento de apoderados: Tener al doctor Eduardo Florez Aristizabal con la cédula de ciudadanía N° 78748867 expedida en Montería y TP 115968 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 31 JUL 2019	Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No: 132 el
	cual puede ser consultado en el link:
	https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDA DEL ROSARIO CARMONA GARCES
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2018-00200-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba a la doctora María Margarita Coronado P. con T.P. No. 175.113 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 58 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez con T.P. No. 87.982 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 91 del expediente.

SEXTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba. Téngase por extemporánea la contestación presentada por la Nación, Ministerio de Educación Nacional (fls. 77 a 94).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

¹ Teléfono (7823270)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2017-00539
Demandante: Fabiola Luisa Buelvas Olivella
Demandado: Colpensiones

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otra parte, se tendrá por contestada oportunamente la demanda (fls 110-116), y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder obrantes a folios 117 y 118 del expediente. Y se tendrá por no descrito el traslado de las excepciones por parte de los actores.

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día cuatro (4) de septiembre de 2019 hora 3:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2017-00281
Demandante: Francisco Rodríguez Yance
Demandado: Colpensiones

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otra parte, se tendrá por contestada oportunamente la demanda (fls 565-571 C. 3), y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder obrantes a folios 573 y 574 del expediente. Y se tendrá por no descrito el traslado de las excepciones por parte de los actores.

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día dieciocho (18) de septiembre de 2019 hora 3:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada principal del demandado, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con C.C. N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786, y como apoderado sustituto al doctora José Eduardo Salgado Sotomayor, identificado con C.C. N° 1.047.411.726 y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S de la J., en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 23-001-23-33-000-2017-00347
Demandante: Rubén Darío Durán Manjarrez
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional

Vista la nota Secretarial, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda, la cual milita a folios 43 a 53 del expediente, y se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional a la doctora Marcela María Marín Otero, identificada con la C.C. No. 26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. No. 168.449 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario a folio 54, y se tendrá por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante. Por lo anterior se

DISPONE:

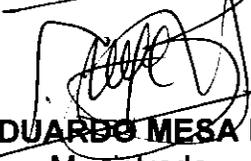
PRIMERO: Fíjese el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en las salas de audiencia, ubicadas en el piso quinto del Edificio Elite, carrera 6ª #61-44 de esta ciudad. Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda y por no descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, a la doctora Marcela María Marín Otero, identificada con la C.C. No. 26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. No. 168.449 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

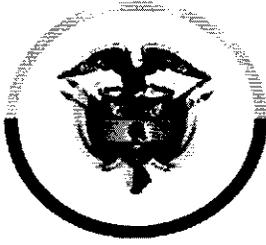
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL FRANCISCO PUCHE YANEZ
DEMANDADO: NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2016-00433-00

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 oficina 501 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la Nación, Fiscalía General de la Nación, a la doctora Lilia María Herrera Sierra con T.P. No. 220.422 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 408 del expediente.

QUINTO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

¹ Teléfono (7823270)